

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/044/2018

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01964917

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información, elaboración de versión pública y reserva de la documental derivada del folio de solicitud de información **01964917**, al cual se le asignó el número de expediente de control interno **COTAIP/840/2017**, y para efectos de dar cumplimiento a la resolución **RR/DAI/124/2018-PI**, dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente,

Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

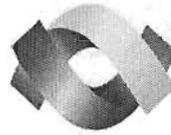
UNO. - Con fecha 15 de diciembre de 2017, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, Folio: 01964917, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/840/2017, respecto de: "De acuerdo al Manual de Procedimientos del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano solicito al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H Ayuntamiento Centro Tabasco una copia en versión pública del expediente del estudio positivo de factibilidad para cambio de uso de suelo del predio que se menciona en la edición 2672 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, este documento debió tenerse antes de la reunión del acuerdo de cabildo. Este documento debe ser público ya que este cambio de uso de suelo afectó a todos los vecinos que vivimos en el fraccionamiento Bonanza. Este documento debió generarse de acuerdo a lo que se menciona en la página 21 del Manual de Procedimientos del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano." ...(Sic). -----

Con fecha 02 de marzo de 2018, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en el expediente RR/DAI/124/2018-PI en la que resolvieron: -----

- "Requiera nuevamente al instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado, para que proporcione la información petitionada por el particular, concerniente en:
- "De acuerdo al Manual de Procedimientos del instituto de Planeación y Desarrollo Urbano solicito al instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H Ayuntamiento Centro Tabasco una copia en versión pública del expediente del estudio positivo de factibilidad para cambio de uso de suelo del predio que se menciona en la edición 2672 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, este documento debió tenerse antes de la reunión del acuerdo de cabildo. Este documento debe ser público ya que este cambio de uso de suelo afectó a todos los vecinos que vivimos en el fraccionamiento Bonanza. Este documento debió generarse de acuerdo a lo que se menciona en la página 21 del Manual de Procedimientos del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano". (Sic).
- De la información que remita el área citada, y acorde a la naturaleza de la información requerida, si la misma llegase a contener información confidencial, se



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

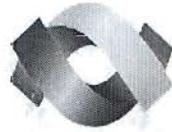
deberá comunicar a su Comité de Transparencia para que confirme la restricción de la información. y ordenará a la Unidad de Transparencia la elaboración de versiones públicas de la misma, en base al procedimiento que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones *Públicas*. el cual se encuentra descrito en este fallo

- Ahora en caso de que dicha información no es susceptible de proporcionarse en versión pública, deberá entregarse de forma íntegra al particular, mediante el acuerdo de disponibilidad conducente; ahora, en caso de que en la información requerida en su mayor parte obre información confidencial, el Sujeto Obligado *deberá* realizar su pronunciamiento debidamente fundado y motivado, del porqué, no se lo puede proporcionar la información de Su interés
- Por último, en caso de que después del estudio de la información peticionada se concluya que se actualiza alguna de las causales de reserva previstas en la Ley en la materia, el Titular deberá solicitar la información al referido Instituto, por ser la unidad administrativa competente para poseer la información requerida, para que haga entrega de la misma, en el que deberá manifestar que la misma es de carácter reservado para que se convoque a su Comité de Transparencia para que éste mediante el acta de sesión correspondiente confirme la clasificación total de la información requerida como reservada por actualizar alguna, y posteriormente emita el correspondiente acuerdo de reserva con la precisión de la prueba del daño, tomando en cuenta lo expuesto en esto fallo, debidamente fundado y motivado. Lo anterior, conforme a la Ley en La materia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Es de importancia puntualizar que dicha resolución (Acuerdo de Reserva) es independiente del Acta por la que el citado Comité, hubiera confirmado La reserva, mismo que deberá estar fundado y motivado, a través de la Prueba de Daño (proveído que tendrá que estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin (acta del Comité de Transparencia y resolución o acuerdo de reserva); lo anterior, de conformidad a lo que dispone la Ley de la materia.
- De lo anterior, se determina que el acuerdo y la respuesta que se otorgue. deberá estar debidamente fundada y motivada *conforme* a la Ley de la materia, en la cual el área administrativa competente de manera clara, concisa y definitiva al respecto, precisarán la situación que acontezca al interior del ente público, entregando en su caso la información requerida o la versión pública de la misma." -----

DOS.- Mediante oficio COTAIP/0673/2018, se requirió al Titular del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, quien mediante su similar IMPLAN/141/2018, informó: "Al respecto, hago de su conocimiento, que la información que me solicita, consistente en el Expediente del Estudio Positivo de Factibilidad para Cambio de Uso de Suelo corresponde al Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", publicado en la edición número 2672 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se encuentra clasificada como DOCUMENTO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

RESERVADO POR EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO (IMPLAN) DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, MEDIANTE EL ACUERDO DE RESERVA NÚMERO IMPLAN/AR/002/2018 realizado con carácter de parcial, de fecha 09 de marzo de 2018, el cual mediante oficio número IMPLAN/130/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, se remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de que se someta a consideración del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del H. Ayuntamiento de Centro, tal y como se demuestra con el oficio que anexo. Motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada, sin embargo, si le fuera de utilidad cualquier otro documento que engrosa el expediente para cambio de uso de suelo, en dicho acuerdo se señalan específicamente los documentos reservados y los documentos sujetos a versión pública. En consecuencia, con este oficio se remite a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública el ACUERDO DE RESERVA NÚMERO IMPLAN/AR/002/2018 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2018, constantes de diecinueve fojas útiles, debidamente firmados, para efectos legales correspondientes. Así también, se remiten los siguientes documentos:

 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX. 	Fecha de Clasificación	
	Área	Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano.
Documentos susceptibles de ser clasificados en versión pública.	<p>DICTAMEN QUE GENERA LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PUBLICAS (12 Páginas)</p> <p>Se testa: Numero de escritura, Volumen, Nombre del Notario, Número de Notaria y nombre de Persona física. (Página 2 de 12)</p> <p>Número de folio de recibo Real, Cuenta y Clave Catastral y Dirección Numero de escritura, Volumen, Nombre del Notario, Número de Notaria, Numero de predio, folio real Y Nombres de Personas físicas. (Página 5 de 12)</p> <p>Numero de escritura, Volumen, Nombre del Notario y Número de Notaria. (Página 6 de 12)</p> <p>Número y folio de Credencial para Votar (Página 7 de 12)</p> <p>Cedula Profesional (página 8 de 12)</p>	



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

		Nombre de Persona física. (Página 9 de 12)
		MINUTA: NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL GRUPO DE TRABAJO DE APOYO DEL CONSEJO CONSULTIVO. (3 Paginas)
		DICTAMEN TÉCNICO (2 Hojas)
		CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL (2 Hojas)
		Se testaron: Datos de la escritura, No. de Inscripción, No. de Predio, No. de Predio, No. de Volumen y Fecha de Inscripción. (Hoja 1 de 2)
		Croquis de Localización y propietario (Hoja 2 de 2)
		CARTA PETICIÓN DEL "DICTAMEN DE ANÁLISIS DE RIESGO" PARA INGRESAR ESTUDIO DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS. (1 Hoja)
		CARTA INGRESO DEL ESTUDIO DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS (3 Hojas)
		DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL (2 Hojas)
		Se testan los Nombres y Firmas en ambas Hojas
		OFICIO CONAGUA (18 Hojas)
		AUTORIZACIÓN PARA RUPTURA DE PISO (2 Hojas)
		FICHA TÉCNICA – IMPLAN (6 Hojas)
		AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE ACCESO VIAL (2 Hojas)
		ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO. (12 Paginas)

Para que sean sometidas al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento, ya que contienen datos personales susceptibles a ser clasificados en versión pública, los datos personales que contiene son: nombres, firmas, cédula profesional, direcciones, nombres de colindantes, números de folio de Credencial para Votar, cuentas catastrales y folios Reales. Por otra parte, adjunto al presente, en versión pública del escrito de fecha 22 de marzo de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



2017, signado por los interesados del proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", mediante el cual manifestaron que todos y cada uno de los documentos presentados para dicho proyecto, incluyendo el estudio positivo de factibilidad para cambio de uso de suelo, corresponde al proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL" se entregaron bajo la promesa de reserva, cabe hacer mención que en dicho documento se testaron las firmas (por ser datos personales) que corresponde a cada uno de los promoventes y son las que se aprecias en cuadros negros."...(Sic). -----

TRES. - En consecuencia, la titular de la Coordinación de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales consistentes en: **Acuerdo de Reserva Número IMPLAN/AR/002/2018**, de fecha 09 de marzo de 2018, así como el **EXPEDIENTE COMPLETO PARA CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PROYECTO "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL"**, Documentos susceptibles de ser clasificados en versión pública y escrito susceptible de ser clasificado en versión pública de fecha 22 de marzo de 2017, signado por los interesados del proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL"; este órgano Colegiado, proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la clasificación del Acuerdo de Reserva y de la elaboración en versión pública de los documentos antes mencionados, los cuales en este acto son analizados para determinar su clasificación de forma reservada y en versión pública, por lo que los argumentos vertidos en la Reserva antes dicha, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

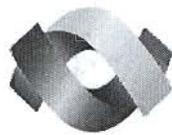
"ACUERDO DE RESERVA NÚMERO IMPLAN/AR/002/2018

En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo las 10 horas del día 09 de marzo de 2018, reunidos en las oficinas del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN) del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; el C. ING. EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO, Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, LIC. HÉCTOR LÓPEZ GUZMÁN e IRVING CHABLE SANTIAGO, enlace y suplente de enlace del IMPLAN, respectivamente, ante la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamientos de Centro, con el objeto de determinar la clasificación de los documentos e información correspondiente al Expediente para Cambio de Uso de Suelo (entendida esta como el legajo completo que se integró con motivo del procedimiento de cambio de uso de suelo), derivado del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", con carácter de reservados.-----

VISTOS. - Para resolver la clasificación de los documentos e información correspondiente al Expediente para Cambio de Uso de Suelo, integrado con motivo del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", con carácter de RESERVADOS, con



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Que con fecha 22 de marzo de 2017, los propietarios de dicho proyecto, presentaron ante el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, mediante el cual refiere que todos los documentos e información, incluyendo el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, relativo al Proyecto "Condominio Vertical Departamental", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE RESERVA**, en los términos siguientes: -----

"En relación al proyecto CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL, ubicado en Boulevard Bonanza No. 105, Fraccionamiento Bonanza, y con fundamento en lo establecido en el artículo 121, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual a la letra señala: "... Se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados... la clasificación de la información procede cuando su aplicación... XIV.- Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo PROMESA de reserva..." (sic.), hago de su conocimiento que todos y cada uno de los documentos e información, incluyendo el estudio positivo de factibilidad de uso de suelo", presentados ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, relacionado con el citado proyecto, se entregaron bajo la PROMESA DE RESERVA, debido a que los mismos contienen DATOS PERSONALES concernientes a las personas físicas que promueven, que pueden hacerles identificadas e identificables, los cuales recaen bajo las hipótesis de la Ley Federal de Derechos de Autor, reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Federal, que precisamente tiene por objetivo salvaguardar y promover el acervo cultural de la nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como los editores, de los productores y organismos de radio difusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o sus videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual. Ley que tiene como característica de ser de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

En consecuencia los que suscribimos la presente promesa de reserva, no autorizamos la divulgación y/o publicación de la documentación e información relacionada con el proyecto referido y solicitamos la expresa confidencialidad y reserva de los mismos. Lo anterior debe ser acordado favorable por estar debidamente fundado en derecho". (Sic) -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Instituto del Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN) del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con apoyo de su enlace y suplante de enlace ante la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, es competente para determinar la Clasificación de

Información, ya sea con carácter de Reservada o Confidencial, en el caso que nos ocupa, interesa concretamente el de RESERVA y EMITIR ACUERDOS que en este sentido se determinen, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:-----

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

*...
II. confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.*

Concatenado a lo anterior, el artículo 108 de la citada Ley, señala textualmente lo siguiente:

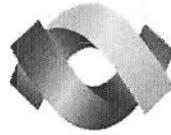
Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Luego entonces, es responsabilidad del titular del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano de clasificar información, dicha responsabilidad se robustece con lo que señala el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de la Información, que a la letra dice:-----

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Lo que significa que el Titular del Instituto del Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, posee la facultad para determinar la Clasificación de los documentos y la información del Expediente para el Cambio de Uso de Suelo del Proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", por tener bajo su responsabilidad documentos útiles y necesarios para determinar la solicitud de cambio de uso de suelo.-----



SEGUNDO. - Que las disposiciones invocadas imponen a este sujeto obligado que al momento de clasificar información señale si es reservada o confidencial, si es total o parcial, en la que también se observe las disposiciones del Título Sexto de la Ley General y las disposiciones de los propios Lineamientos, aplicando estrictamente las excepciones al derecho de acceso a la información pública, acreditando debidamente su procedencia. Atento a ello, procedemos a hacer los planteamientos jurídicos de fondo, para que funden la actuación y un análisis lógico jurídico de la información que contiene el EXPEDIENTE PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PROYECTO "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", que permitan motivar la causa. -----

TERCERO. - Que el EXPEDIENTE PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PROYECTO "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", se encuentra integrado por documentos, toda vez que es un expediente que contiene estudios, actas, oficio, escrito e impresos, en términos del artículo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice: -----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros. -----

De dichos documentos, algunos corresponden a información de particulares, es decir, de los promoventes del CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PROYECTO "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", recibidos por este sujeto obligado, documentos que por una parte son producidos, generados y aportados por los solicitantes de cambio de uso de suelo, quienes en su momento manifestaron que se entregaban bajo promesa de reserva, derecho que admite el artículo 121, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de proteger los datos personales o confidenciales e incluso el derecho de autor y la propiedad intelectual, de los promoventes, disposición que se cita: -----

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

...
XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario,

fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

*Así mismo, dicho expediente, también contiene información y/o **documentos generados por servidores públicos** en ejercicio de sus facultades, funciones, competencias o actividades de los sujetos obligados, tal y como lo señala el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, transcrito en el punto que antecede. -----*

Ahora bien, como puede constatarse en el expediente que se anexa al presente acuerdo, mismo que se remiten al COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, encontramos documentos generados y aportados por particulares bajo promesa de reserva, y documentos procesados y generados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y competencias, en torno a ello se decidirá que documentos merecen ser reservados de manera fundada y motivada conforme a la ley de la materia y sus lineamientos. -----

TERCERO. - *Que para reservar la información aportada por los particulares es necesario ajustarse a las distintas normas jurídicas aplicables de la materia, por lo que a continuación se procede un análisis lógico jurídico respectos de la petición de reserva: -----*

- a) *Que de la revisión y análisis que se hace al Expediente para Cambio de Uso de Suelo del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", se encontraron los tipos de documentos señalados en el punto que anteceden, es decir, los generados por los particulares y los expedidos por los sujetos obligados o servidores públicos, así como de la existencia del escrito de fecha 22 de marzo de 2017, signado por los propietarios del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", y que presentaron ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en la que refieren que todos los documentos e información, incluyendo el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, relacionado con dicho proyecto, fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE RESERVA.** -----*

Al respecto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece en el su artículo 121 que: -----

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Primeramente define la información de interés público como aquella información relevante o beneficio para la sociedad y no simplemente de interés individual, útil para que la sociedad comprenda las actividades de los sujetos obligados, la información que se pretende reservar no es información de interés público ni resulta relevante para la sociedad toda vez que fue generada por un particular para un trámite de interés personal (de cambio de uso de suelo), no es una actividad que de manera directa el sujeto obligado haya realizado, ni siquiera es un proyecto del sujeto obligado, por el contrario, sí es una información sujeta a reserva por virtud de que se ajusta a una de las excepciones a que se refiere el artículo 21, fracción XIV la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, transcrito en el inciso anterior.

c) Ahora bien, en cuanto a la prueba de daño, como requisito fundamental para la procedencia del acuerdo de reserva, se planteará en un apartado especial de este acuerdo, lo cual será en términos 3, fracción XXVI y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3, fracción XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

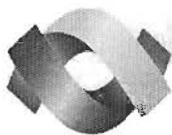
Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

CUARTO.- Que derivado del escrito de fecha 22 de marzo de 2017, que los propietarios del proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", presentaron ante Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, escrito (identificado en líneas precedentes), en el cual refieren que todos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

los documentos e información, incluyendo el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, concerniente al Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, BAJO PROMESA DE RESERVA, por lo que del análisis del escrito en mención se desprende que es procedente su clasificación de reserva de conformidad con los fundamentos legales y motivaciones planteados en el punto tercero de este acuerdo, por lo cual conviene realizar el siguiente:-

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

I.- Los documentos e información, que integran el Expediente para Cambio de Uso de Suelo, formado con motivo de la petición de cambio de uso de suelo presentados por los promoventes y propietarios del proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", constituyen trabajos, documentos, constancias que forman parte de la propiedad de quienes promueven dicho proyecto, en virtud de que al momento de iniciar el procedimiento de cambio de uso de suelo, fue lo requerido por este sujeto obligado, pero generado y aportado por los promovente, tales como el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, el contiene datos personales, también es evidente que es un proyecto de particulares, es decir, no se trata de proyecto de construcción que se haya elaborado o se estén ejecutando con recursos públicos o la combinación de recursos públicos y privados, no es un proyecto promovido por este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, es decir, de una Obra Pública.-----

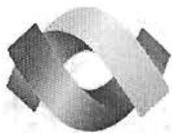
II.- El Expediente para Cambio de Uso de Suelo, del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", contiene información aportado por particulares, así como documentos generados por el sujeto obligado, mismo que procedemos a identificarlos para posterior mente hacer su clasificación conforme a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual contiene lo siguiente:-----

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

NO.	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TOTAL PAGINAS
01	DICTAMEN QUE GENERA LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PUBLICAS.	12
02	ESTUDIO FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	56
03	MINUTA: NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL GRUPO DE TRABAJO DE APOYO DEL CONSEJO CONSULTIVO	03
04	DICTAMEN TÉCNICO	02
05	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL	02
06	ESCRITURA Y DOCUMENTOS DE PROPIEDAD	72
07	CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES	05
08	PODER NOTARIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ESCRITURA NUMERO 6478	11



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

09	CARTA PODER	03
10	CARTA PETICIÓN DEL "DICTAMEN DE ANÁLISIS DE RIESGO" PARA INGRESAR ESTUDIO DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS.	01
11	CARTA INGRESO DEL ESTUDIO DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS	03
12	DATOS PERSONALES (Contiene copias: 5 Credenciales para votar, 1 Pasaporte, 1 Cedula Profesional, 1 CURP)	08
13	CURRÍCULO VITAE DE LA PERSONA QUE ELABORO EL ESTUDIO	12
14	CARTA RESPONSIVA FIRMADA POR EL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE USC DEL SUELO Y EL PROMOVENTE	03
15	DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL	02
16	CONAGUA - DEMARCACIÓN DE LA ZONA FEDERAL	18
17	AUTORIZADO PARA RUPTURA DE PISO	02
18	FICHA TÉCNICA - IMPLAN	06
19	AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE ACCESO VIAL	02
20	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTO VIAL	01
21	PLANOS DEL PROYECTO (Planos Arquitectónicos – Planos de Accesibilidad Vial)	23
22	ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO.	12

Respecto a esta solicitud de cambio de uso de suelo, fue sometido a consideración y aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Centro, en la sesión ordinaria número 28, de fecha 25 de julio de 2014, el cambio de uso de suelo de "Habitacional Unifamiliar Densidad Media" a uso de suelo "Mixto Central Intensidad Máxima" del predio ubicado en el Boulevard Bonanza, número 105, Fraccionamiento Bonanza, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,631.70 m², para el proyecto denominado "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", cabe señalar que dicho proyecto aún no se ha ejecutado, es decir, solo se autorizó el cambio de uso de suelo sin que a la fecha se esté realizando obra alguna. -----

IV.- La información y documentación propiedad de los citados particulares, y su escrito de petición de reserva, presentada ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, actualiza y justifica la causal de reserva a que se refiere el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la parte que señala: -----

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública admite reservar cuando con tal carácter se entrega la información al estado mexicano, en este caso al sujeto obligado, lo que implica que previo estudio que se ha hecho encontramos ciertamente que los documentos aportados por los promoventes del citado proyecto no son de utilidad pública, sino que son creaciones que solo son útiles a los solicitantes de cambio de uso de suelo de tal manera que su negación no afecta el derecho de acceder a la información pública, pero de ser divulgado afectaría gravemente a la esfera jurídico de los peticionarios, pues como se ha dicho y demostrado contiene información que debe ser sujeto a reserva, lo cual su origen no es público, en consecuencia para su divulgación requiere consentimiento de sus creadores o propietarios por contener datos personales, sirve de fundamento:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

En este mismo tenor, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que:

Vigésimo Primero. De conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley General podrá considerarse **como reservada, aquella que haya sido en tragada al estado mexicano expresamente con ese carácter** o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional.

Como puede leerse, las disposiciones jurídicas invocadas, en su interpretación sistemática y funcional, adminiculado con la revisión integral del expediente de cambio de uso de suelo, se arriba que existe suficiente fundamento y motivo para acordar procedente la RESERVA PARCIAL del Expediente para Cambio de Uso de Suelo, del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", toda vez que se ha señalado de manera concreta las disposiciones jurídicas en que se fundamentó la promesa de reserva y los motivos de su procedencia.

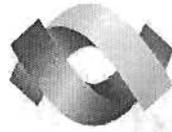
Por otra parte, aun y cuando los interesados o el particular no hubieran presentado escrito solicitando la reserva, esta entidad pública está obligada a observar lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor, que textualmente señala en el artículo 5 párrafo segundo lo siguiente:

ART. 5.- ...

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Como puede apreciarse, la Ley Federal de Derecho de Autor, establece claramente que la propiedad intelectual de obras, de proyectos, se encuentran protegidos y no se necesita que el creador de la misma, se encuentre obligado a formalismo, es decir, que tenga que ejercer su derecho, presentando escrito para que se considere protegida o reservada su creación intelectual (proyecto, estudio, etc.), para que no se divulgue o difunda planos, estudios, entre otros documentos que fueron creados y del cual tiene su autoría.-----

QUINTO. - Por lo anterior, en este acuerdo se procede a plantear la prueba de daño, así como señalar los documentos sujetos a reserva parcial y los documentos que se encuentran disponibles para entrega en versión pública.-----

PRUEBA DEL DAÑO

Fundados en lo que establecen los artículos 104, 105 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales quinto, octavo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas, y 109, 112 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su aplicación integral, sistemática y funcional, procedemos a motivar la prueba de daño:

Tal y como lo exigen los fundamentos citados, el artículo 121, fracción XIV, es la hipótesis que se actualiza para reservar parcialmente el contenido del Expediente para Cambio de Uso de Suelo del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", disposición que a la letra dice:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

(...)

***XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva** o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;*

Tal y como lo hemos manifestado en líneas anterior los promoventes de cambio del uso de suelo, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2017, solicitaron que los documentos aportados por ellos se les considerara como reservados. En este mismo sentido también existe disposición jurídica que dispone que los documentos recibidos por los sujetos obligados se encuentra bajo su más estricta responsabilidad so pena de sanciones administrativas o procedimientos internos que finquen responsabilidades.



Ahora bien para demostrar o justificar la prueba de daño establecido en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual a la letra dice:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Para el caso que nos ocupa primeramente analizaremos la fracción I, del citado numeral, toda vez que la divulgación de la información, representa un riesgo real, presente, específico, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que como se ha referido en el cuerpo de este acuerdo existe un escrito de petición de **promesa de reserva** de información hecha por los promoventes del Proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", información no generada por funcionario, si no por un particular que al momento de ser recepcionada por el sujeto obligado no requirió modificarlo, procesarlo u otro acto que haga necesario su validez, tal información de considerarla pública o no hacer la reserva, es violentar la disposición jurídica que otorga ese derecho a los particulares, hacerlo público es también exponer no solamente los intereses de los que han solicitado la reserva de su información si no que se perjudica al interés público por virtud de la violación de una norma pública, pues en toda autorización del cambio de uso de suelo realizado por el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, para su validez debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el caso que nos ocupa fue en la edición número 2672, sin embargo, en ningún caso se publican o divulgan los documentos que los particulares aportan al expediente para el trámite de cambio de uso de suelo, de ahí es la importancia de mantener señalada información como reservada.-----

El riesgo de perjuicio señalado en la fracción II, del artículo invocado en el párrafo anterior, al que se podría someter si se divulgara la información recepcionada por este sujeto obligado, a pesar de haberse recibido escrito de los particulares que dicha información se entregó bajo promesa de reserva, es la violación de los derechos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el daño que se ocasionaría a través de la difusión de la información y documentación, es la divulgación de datos personales y confidenciales que contienen los documentos aportados por los promoventes de cambio de uso de suelo ya que no toda la información del expediente fueron expedidas por funcionarios públicos, si no que gran parte de ello fueran ideas, aportaciones, creaciones únicas de profesiones que al mismo tiempo imprimieron sus datos personales en ella, tal y como puede constatarse con el expediente que se anexa, esto hace evidente la violación en perjuicio de los particulares de las disposiciones específicas que regulan la información recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



reserva, mismo que esta autoridad municipal podría iniciarse en su contra procedimientos sancionatorios por los diversos organismos y dependencias encargadas de hacer cumplir estas disposiciones. Evidentemente el riesgo supera al interés público general de que se divulgue, la información. -----

Dicho de otra forma, en el supuesto que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco vulnerare la reserva legal establecida en la fracción XIV del Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Órgano Garante (Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública) impondría a los servidores públicos obligados los medios necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley por lo que estaría en condiciones de solicitar a la Contraloría Municipal el inicio de los Procedimientos de Responsabilidades de los Servidores Públicos involucrados, causando un daño presente y específico no solamente a los particulares promoventes por revelar información con características de RESERVA, sino también a la Administración Pública de este Municipio. -----

La limitación al que se refiere la fracción III, del multicitado artículo 121, se aplica en el presente, toda vez que los particulares, promoventes de cambio de uso de suelo, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2017, solicitaron con fundamento en la fracción XIV, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se reserve tan solo la información aportado por ellos por contener datos personales, confidenciales que en nada serviría al interés público, pero que de divulgarse si causaría perjuicio por la información confidencial o reservada, petición que se encuentra fundado y motivado, además la medida está acorde al principio de la proporcionalidad al no restringir completamente la totalidad de la información, usándose así el medio menos restrictivo. -----

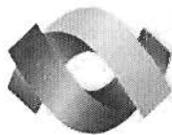
En términos generales, se causaría un daño real o inminente, perjuicios a los propietarios o promoventes del proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", quienes presentaron documentos bajo promesa de reserva, en consecuencia, también se situaría al Sujeto Obligado en condiciones de iniciársele un juicio o procedimiento, por incumplimiento a dicha promesa, motivo por el cual existe riesgo de perjuicio, lo que motiva limitar su divulgación. -----

Por lo que se desprende que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información y documentación en comento son superiores al derecho de acceso a la información; siendo éste el medio menos restrictivo, ya que la publicación de la información rebasa el interés público protegido por la reserva. -----

Expuestas las razones y circunstancias especiales que nos llevaron a concluir la procedencia de la promesa de reserva, conviene abordar las circunstancias que justifican el establecimiento del plazo de reserva, en acatamiento al Punto Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas, de la revisión integral que se hizo del contenido del Expediente para Cambio de Uso de Suelo del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", se encontró que los documentos aportados por los multicitados promoventes y que mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2017 solicitaron



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

que los mismos fueron efectuados bajo promesa de reserva, se referían a datos personales confidenciales, a estudios e investigaciones que protegidos que sin estar inscrito o registrado son sujetos de protección por la Le Federal de Derecho de Autor, que otorgarle una reserva de menos de cinco años se corre el riesgo de divulgarse y ser objeto de plagio totalmente dañina para los dueños o propietarios de las ideas, proyectos o información, motivo por el cual se acuerda 5 años de reserva. -----

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Fecha de Clasificación	14 de marzo de 2018
	Área	Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano.
	Reservado	<ul style="list-style-type: none"> • ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO (56 Paginas) • ESCRITURA Y DOCUMENTOS DE PROPIEDAD (72 Hojas) • CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES. (5 Hojas) • PODER NOTARIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ESCRITURA NUMERO 6478 PODER NOTARIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ESCRITURA NUMERO 6478 (11 Hojas) • CARTA PODER (3 Hojas) • DATOS PERSONALES DE PROPIETARIO DEL PREDIO (8 Hojas) • CURRÍCULO VITAE DE LA PERSONA QUE ELABORO EL ESTUDIO (12 Paginas) • CARTA RESPONSIVA FIRMADA POR EL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO Y EL PROMOVENTE. (3 Hojas) • SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTO VIAL (1 Hoja) • PLANOS DEL PROYECTO (Planos del Proyecto – Planos de Acceso Vial). (23 Planos)
	Período de Reserva	5 años
	Fundamento Legal	Artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
	Ampliación del Período de Reserva	No aplica.
	Confidencial	No aplica.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



D

19



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

<i>Fundamento Legal</i>	<i>No aplica.</i>
<i>Rúbrica del Titular del Área</i>	<i>ING. EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO. Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamientos de Centro, Tabasco.</i>
<i>Fecha de Desclasificación</i>	<i>No aplica.</i>
<i>Partes o Secciones Reservadas o Confidenciales</i>	<i>No aplica.</i>
<i>Rúbrica y Cargo del Servidor Público</i>	<i>No aplica.</i>

Documentos susceptibles de ser clasificados en versión pública por el Comité de Transparencia, por contener datos personales.

 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX. 	<i>Fecha de Clasificación</i>	
	<i>Área</i>	<i>Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano.</i>
<i>Documentos susceptibles de ser clasificados en versión pública.</i>	<p><i>DICTAMEN QUE GENERA LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PUBLICAS (12 Páginas)</i></p> <p>Se testa: <i>Numero de escritura, Volumen, Nombre del Notario, Número de Notaria y nombre de Persona física. (Página 2 de 12)</i></p> <p><i>Número de folio de recibo Real, Cuenta y Clave Catastral y Dirección Numero de escritura, Volumen, Nombre del Notario, Número de Notaria, Numero de predio, folio real Y Nombres de Personas físicas. (Página 5 de 12)</i></p> <p><i>Numero de escritura, Volumen, Nombre del Notario y Número de Notaria. (Página 6 de 12)</i></p> <p><i>Número y folio de Credencial para Votar (Página 7 de 12)</i></p> <p><i>Cedula Profesional (página 8 de 12)</i></p> <p><i>Nombre de Persona física. (Página 9 de 12)</i></p>	

	MINUTA: NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL GRUPO DE TRABAJO DE APOYO DEL CONSEJO CONSULTIVO. (3 Paginas)
	DICTAMEN TÉCNICO (2 Hojas)
	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL (2 Hojas)
	Se testaron: Datos de la escritura, No. de Inscripción, No. de Predio, No. de Predio, No. de Volumen y Fecha de Inscripción. (Hoja 1 de 2)
	Croquis de Localización y propietario (Hoja 2 de 2)
	CARTA PETICIÓN DEL "DICTAMEN DE ANÁLISIS DE RIESGO" PARA INGRESAR ESTUDIO DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS. (1 Hoja)
	CARTA INGRESO DEL ESTUDIO DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS (3 Hojas)
	DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL (2 Hojas)
	Se testan los Nombres y Firmas en ambas Hojas
	OFICIO CONAGUA (18 Hojas)
	AUTORIZACIÓN PARA RUPTURA DE PISO (2 Hojas)
	FICHA TÉCNICA – IMPLAN (6 Hojas)
	AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE ACCESO VIAL (2 Hojas)
	ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO. (12 Paginas)

Por lo antes expuesto y en razón de que la clasificación es un proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o de confidencialidad, y se justifica la reserva a través de la prueba de daño que se ha planteado, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- De todo el Expediente para Cambio de Uso de Suelo del Proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", los documentos enlistados en el formato de reserva del punto quinto de este acuerdo, recaen en el supuesto de Clasificación de la Información con carácter de RESERVADA, prevista en el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y conforme

a los numerales invocados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas; toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro Tabasco, cuenta con un escrito por medio del cual los particulares entregaron dichos documentos BAJO PROMESA DE RESERVA, por lo que el Titular de del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, determina la Clasificación de dichos documentos con carácter de RESERVADOS por un periodo de CINCO AÑOS.-----

SEGUNDO. - El presente acuerdo se aplicará con el número de reserva IMPLAN/AR/002/2018, debido a haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, emitiéndose por un periodo de 5 (cinco) años a partir del día 14 de marzo de 2018. -

TERCERO. - Remítase copia simple del presente Acuerdo a la Coordinación de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional, para que someta a aprobación del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la Determinación de Reserva de información de este Instituto. -----

CUARTO. - Remítase copia simple del Expediente para Cambio de Uso de Suelo del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", a la Coordinación de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional, para que obre como anexo forme parte del estudio y valoración que se efectúe en el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

QUINTO. - Remítase el original del presente Acuerdo a los archivos físicos del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Centro. -----

SEXTO. - Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio". -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la Reserva de la Información y elaboración en versión pública de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta, por lo que se procede a su análisis a la luz de la siguiente normatividad:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será

ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. *El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

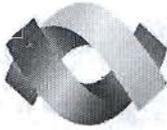
"3.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

XXI. Versión Pública: *Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

"Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda; de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.”

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

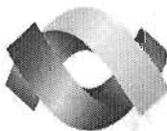
Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. *Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. *Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*
- III. *Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- IV. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- V. *Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y*
- VI. *Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.*

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: *Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

XIII. Información Confidencial: *La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

XXV. Protección de Datos Personales: *La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;*

XXXIV. Versión Pública: *Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"



“Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley”;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

“Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

“Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

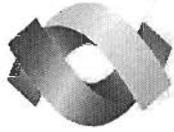
“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4° BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal.”

“Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;
- VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;
- IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y
- X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley.”

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;



IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."

"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros."

"Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos- establecidos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para él tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera

enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.”

“**Artículo 21.** Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.”

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

“**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.”

“**Artículo 18.** Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.”

“**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales.”

“**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;

- g). *Preferencia sexual; y*
- r). *Otros análogos que afecten su intimidad.*

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). *La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;*
- b). *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
- c). *Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y*
- d). *La demás de naturaleza similar.*

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



“Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General.”

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma”.

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.*

b) *En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.*

Sexagésimo tercero. *Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatao de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.*

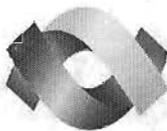
En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. *El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede a confirmar la clasificación en su modalidad de RESERVADA PARCIAL respecto de la documentación señalada en el **acuerdo de reserva número IMPLAN/AR/002/2018**, en razón de que la divulgación de la información, representa un riesgo real, presente, específico, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que como se ha referido en el cuerpo de este acuerdo existe un escrito de petición de **promesa de reserva** de información hecha por los promoventes del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", información no generada por funcionario, si no por un particular que al momento de ser recepcionada por el sujeto obligado no requirió modificarlo, procesarlo u otro acto que haga necesario su validez, tal información de considerarla pública o no hacer la reserva, es violentar la disposición jurídica que otorga ese derecho a los particulares, hacerlo público es también exponer no solamente los intereses de los que han solicitado la reserva de su información si no que se perjudica al interés público por virtud de la violación de una norma pública, pues en toda autorización del cambio de uso de suelo realizado por el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, para su validez debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el caso que nos ocupa fue en la edición número 2672, sin embargo, en ningún caso se publican o divulgan los documentos que los particulares aportan al expediente para el trámite de cambio de uso de suelo, de ahí es la importancia de mantener señalada información como reservada. El **riesgo de perjuicio** señalado en la fracción II, del artículo 112 de la Ley de la materia, al que se podría someter si se divulgara la información recepcionada por este sujeto obligado, a pesar de haberse recibido escrito de los particulares que dicha información se entregó bajo promesa de reserva, es la violación de los derechos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el daño que se ocasionaría a través de la difusión de la información y documentación, es la divulgación de datos personales y confidenciales que contienen los documentos aportados por los promoventes de cambio de uso de suelo ya que no toda la información del expediente fueron expedidas por funcionarios públicos, si no que gran parte de ello fueran ideas, aportaciones, creaciones únicas de profesiones que al mismo tiempo imprimieron sus datos personales en ella, tal y como puede constatarse con el expediente que se anexa, esto hace evidente la violación en perjuicio de los particulares de las disposiciones específicas que regulan la información recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva, mismo que esta autoridad municipal podría iniciarse en su contra procedimientos sancionatorios por los diversos organismos y dependencias encargadas de hacer cumplir estas disposiciones. Evidentemente el riesgo supera al interés público general de que se divulgue, la información. Dicho de otra forma, en el supuesto que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco vulnerare la reserva legal



establecida en la fracción XIV del Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Órgano Garante (Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública) impondría a los servidores públicos obligados los medios necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley por lo que estaría en condiciones de solicitar a la Contraloría Municipal el inicio de los Procedimientos de Responsabilidades de los Servidores Públicos involucrados, causando un daño presente y específico no solamente a los particulares promoventes por revelar información con características de RESERVA, sino también a la Administración Pública de este Municipio. La limitación al que se refiere la fracción III, del multicitado artículo 121, se aplica en el presente, toda vez que los particulares, promoventes de cambio de uso de suelo, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2017, solicitaron con fundamento en la fracción XIV, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se reserve tan solo la información aportado por ellos por contener datos personales, confidenciales que en nada serviría al interés público, pero que de divulgarse si causaría perjuicio por la información confidencial o reservada, petición que se encuentra fundado y motivado, además la medida está acorde al principio de la proporcionalidad al no restringir completamente la totalidad de la información, usándose así el medio menos restrictivo. En términos generales, se causaría un daño real o inminente, perjuicios a los propietarios o promoventes del proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", quienes presentaron documentos bajo promesa de reserva, en consecuencia, también se situaría al Sujeto Obligado en condiciones de iniciársele un juicio o procedimiento, por incumplimiento a dicha promesa, motivo por el cual existe riesgo de perjuicio, lo que motiva limitar su divulgación. Por lo que se desprende que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información y documentación en comento son superiores al derecho de acceso a la información; siendo éste el medio menos restrictivo, ya que la publicación de la información rebasa el interés público protegido por la reserva. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede a confirmar la clasificación de la información en versión pública de los siguientes documentos: DICTAMEN QUE GENERA LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PUBLICAS (12 Páginas); MINUTA: NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL GRUPO DE TRABAJO DE APOYO DEL CONSEJO CONSULTIVO. (3 Páginas); DICTAMEN TÉCNICO (2 Hojas); CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL (2 Hojas); CARTA PETICIÓN DEL "DICTAMEN DE ANÁLISIS DE RIESGO" PARA INGRESAR ESTUDIO DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS. (1 Hoja); CARTA INGRESO DEL ESTUDIO DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS (3 Hojas); DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL (2 Hojas); OFICIO CONAGUA (18 Hojas); AUTORIZACIÓN PARA RUPTURA DE PISO (2 Hojas); FICHA TÉCNICA – IMPLAN (6 Hojas); AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE ACCESO VIAL (2 Hojas); ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO. (12 Páginas); toda vez que dichos documentales, contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que los hace susceptible de ser identificado o identificable, es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

1.- DICTAMEN QUE GENERA LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PUBLICAS (12 Páginas), se deberán testar los siguientes datos:

- Numero de escritura, Volumen, Nombre del Notario, Número de Notaria y nombre de Persona física. (Página 2 de 12)
- Número de folio de recibo Real, Cuenta y Clave Catastral y Dirección. Numero de escritura, Volumen, Nombre del Notario, Número de Notaria, Numero de predio, folio real y Nombres de Personas físicas: (Página 5 de 12)
- Numero de escritura, Volumen, Nombre del Notario y Número de Notaria. (Página 6 de 12)
- Número y folio de Credencial para Votar (Página 7 de 12)
- Cedula Profesional (página 8 de 12)
- Nombre de Persona física. (Página 9 de 12)

2.- MINUTA: NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL GRUPO DE TRABAJO DE APOYO DEL CONSEJO CONSULTIVO. (3 Paginas); documento de naturaleza pública

3.- DICTAMEN TÉCNICO (2 Hojas); documento de naturaleza pública.

4.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL (2 Hojas), se deberán testar los siguientes datos:

- Datos de la escritura, No. de Inscripción, No. de Predio, No. de Predio, No. de Volumen y Fecha de Inscripción. (Hoja 1 de 2)
- Croquis de Localización y propietario (Hoja 2 de 2)

5.- CARTA PETICIÓN DEL “DICTAMEN DE ANÁLISIS DE RIESGO” PARA INGRESAR ESTUDIO DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS. (1 Hoja); documento de naturaleza pública.

6.- CARTA INGRESO DEL ESTUDIO DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS (3 Hojas); documento de naturaleza pública.

7.- DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL (2 Hojas); se deberán testar los siguientes datos:

- Nombres y Firmas de personas físicas en ambas Hojas

8.- OFICIO CONAGUA (18 Hojas); documento de naturaleza pública.

9.- AUTORIZACIÓN PARA RUPTURA DE PISO (2 Hojas); documento de naturaleza pública.

10.- FICHA TÉCNICA – IMPLAN (6 Hojas); documento de naturaleza pública.

11.- AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE ACCESO VIAL (2 Hojas); documento de naturaleza pública.

12.- ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO. (12 Paginas); documento de naturaleza pública.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al



divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede a confirmar la clasificación de la información en versión pública de los siguientes documentos: escrito de fecha 22 de marzo de 2017, signado por los interesados del proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", toda vez que dicho documental, contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que los hace susceptible de ser identificado o identificable, es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública del citado documento, de conformidad con lo siguiente: -----

- Escrito de fecha 22 de marzo de 2017, signado por los interesados del proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL, se deberán testar los siguientes datos:
- - Firmas de cada uno de los promoventes.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.



Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **RESUELVE:** -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación en su modalidad de RESERVA PARCIAL de la documental descrita en el considerando II de la presente acta, es decir el Acuerdo de Reserva IMPLAN/AR/002/2018. -----

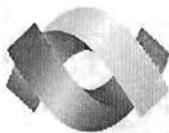
SEGUNDO. Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el considerando III de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

TERCERO. - Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de la documental descrita en el considerando IV de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

CUARTO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el acuerdo correspondiente en el que se haga entrega al solicitante, de la presente acta y de las documentales respectivas señaladas en la misma; acuerdos que deberán ser notificados a través del medio que para tales efectos señaló en su solicitud de información. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

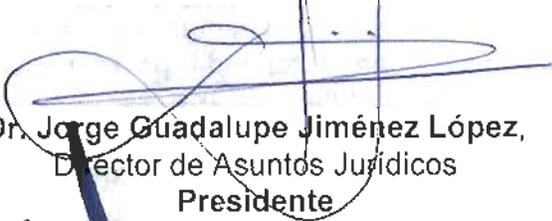
H. Ayuntamiento 2016-2018

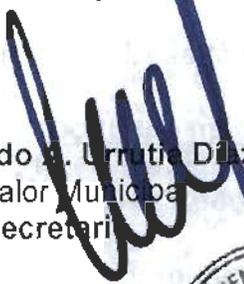
QUINTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

3.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

4.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.


Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López,
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario


Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

